Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11235898
EXP. N°	07342543

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°603 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 05 NOV 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 833-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 30 de octubre de 2026; Memorando N° 6646-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 26 de octubre de 2026; Reporte N° 335-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha de recepción 23 de octubre de 2026; Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, de fecha 09 de setiembre de 2026; Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, de fecha 24 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 5) establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde. ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, siguiendo esa línea, el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura; en consecuencia, este Despacho resulta competente para conocer y disponer el cumplimiento de lo resuelto mediante Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, declarada consentida mediante Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, garantizando la inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de la Empresa Quality Service Perú S.A.C.;

Que, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín, emitió la Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, de fecha 24 de julio de 2026, mediante la cual resuelve declarar barreras burocráticas ilegal y, en consecuencia,

fundada la denuncia administrativa interpuesto por la Empresa Quality Service Perú S.A.C., en contra del Gobierno Regional de Junín, por la imposición de la medida consistente en el desconocimiento de la aprobación automática, materializado en la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de diciembre de 2025. Asimismo, dispone la inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso en concreto de la Empresa Quality Service Perú S.A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256;

Que, la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, emitió la Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, de fecha 09 de setiembre de 2026, mediante el cual resuelve declarar consentido lo dispuesto en la Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio. Por lo que, corresponde declarar consentida la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En consecuencia, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, mediante Reporte N° 335-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha de recepción 23 de octubre de 2026, remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura, considerando que la evaluación de la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR corresponde al superior jerárquico de la autoridad que emitió dicho acto, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura a través de Memorando N° 6646-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 26 de octubre de 2026, peticiona a la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluación de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de diciembre de 2025, motivado por lo dispuesto en la Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, de fecha 24 de julio de 2026 y Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, de fecha 09 de setiembre de 2026;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del citado Texto Único Ordenado, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, correspondiendo, en el presente caso, a la Gerencia Regional de Infraestructura evaluar y, de ser el caso, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, órgano que depende jerárquicamente de esta Gerencia Regional, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín declaró ilegal la barrera burocrática consistente en el desconocimiento de la aprobación automática, materializada en la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, y dispuso su inaplicación al caso concreto de la Empresa Quality Service Perú S.A.C. Posteriormente, mediante Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, dicho pronunciamiento fue declarado consentido por no haberse interpuesto recurso impugnatorio correspondiente;

Que, el Gobierno Regional de Junín, se encuentra obligado a observar y cumplir el pronunciamiento firme de INDECOPI, dentro de los alcances expresamente establecidos en sus resoluciones, debiendo precisarse que la inaplicación ordenada al amparo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1256 no constituye, por sí misma, una declaración automática de nulidad de la resolución directoral cuestionada. En tal sentido, la nulidad de oficio debe ser declarada por la autoridad administrativa competente, previa verificación de los presupuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con los fundamentos 17 al 35 de la Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, la Comisión examinó las competencias regionales en materia de transporte, el marco normativo sectorial y el régimen aplicable a la solicitud de habilitación vehicular por sustitución de flota presentada por la Empresa Quality Service Perú S.A.C. Al respecto, identificó que el procedimiento administrativo correspondiente se encontraba sujeto al régimen de aprobación automática y analizó la documentación presentada por la empresa, señalando en el fundamento 30 que la solicitud contenía la información requerida por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 regula el régimen del procedimiento de aprobación automática, estableciendo que los procedimientos administrativos sujetos a dicho régimen se consideran aprobados desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente, siempre que cumplan con los requisitos y entreguen la documentación completa exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, de lo referido en el párrafo precedente, se debe colegir, que este régimen no elimina las facultades de fiscalización posterior de la Administración ni impide la adopción de medidas legalmente previstas ante la presentación de información falsa o el incumplimiento de requisitos. Sin embargo, tales facultades deben ejercerse conforme al ordenamiento jurídico y no pueden utilizarse para desconocer arbitrariamente una aprobación automática producida conforme a ley;

Que, en ese contexto, la Comisión determinó que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, desconoció los efectos jurídicos de la aprobación automática que correspondía a la solicitud presentada por el administrado, materializando una barrera burocrática ilegal, por contravenir el régimen legal establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece como causal de nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En consecuencia, cuando una autoridad administrativa emite un acto que desconoce los efectos jurídicos de una aprobación automática producida conforme al ordenamiento jurídico, dicho acto puede incurrir en la causal de nulidad antes señalada;

Que, en el caso de autos, el pronunciamiento firme del INDECOPI constituye un elemento jurídico relevante y determinante para establecer que la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR materializó una barrera burocrática ilegal, al desconocer el régimen de aprobación automática aplicable a la solicitud de habilitación vehicular por sustitución de flota presentada por la Empresa Quality Service Perú S.A.C.; por tanto, se encuentra acreditado un fundamento objetivo para declarar su nulidad de oficio por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, la nulidad de oficio se convierte en una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la Administración Pública que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. En esa línea, Christian Guzmán Napuri (Manual del Procedimiento Administrativo General. Pacífico Editores S.A.C. pág. 179, 2013) refiere: *"la Administración posee la potestad de anular sus propios actos de manera unilateral, e incluso, de recurrir al poder judicial para obtener dicha anulación si es que ha transcurrido el plazo establecido por la Ley para la obtención de la nulidad de oficio. En circunstancias especiales, incluso, la autoridad administrativa puede revocar sus propios actos, basado en el interés general"*;

Que, sin perjuicio de ello, el numeral 202.1 del artículo 202 del citado Texto Único Ordenado, establece que la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 10, aun cuando el acto administrativo haya

quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, en el presente caso, la afectación al interés público no se sustenta únicamente en la existencia de un pronunciamiento desfavorable para la entidad, sino en la necesidad de garantizar el respeto al principio de legalidad, la observancia del régimen de simplificación administrativa y la eficacia de los pronunciamientos firmes emitidos por la autoridad competente en materia de eliminación de barreras burocráticas; en particular, evitar que subsistan los efectos jurídicos de un acto administrativo que desconoció una aprobación automática reconocida conforme al ordenamiento jurídico;

Que, del mismo modo, mantener los efectos de la Resolución Directoral Regional cuestionada supondría permitir la subsistencia de una actuación administrativa contraria al régimen legal de aprobación automática, afectando la seguridad jurídica y la confianza legítima de los administrados en el cumplimiento de los procedimientos administrativos regulados por ley; por lo que, en el caso concreto, se configura la necesidad de restablecer la legalidad administrativa y proteger el interés público comprometido;

Que, en resumidas cuentas, atendiendo a que la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, materializó una barrera burocrática declarada ilegal mediante pronunciamiento firme del INDECOPI, y habiéndose determinado que su emisión contravino el régimen de aprobación automática previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde declarar su nulidad de oficio, a fin de restablecer la legalidad administrativa y garantizar el cumplimiento del pronunciamiento emitido por la autoridad competente;

Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal l) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL CUMPLIMIENTO de la Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, declarada consentida mediante Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, garantizando la inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de la Empresa Quality Service Perú S.A.C., conforme a los alcances establecidos en dichos pronunciamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de

diciembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haber contravenido el régimen de aprobación automática previsto en el artículo 31 del citado cuerpo normativo, materializando una barrera burocrática declarada ilegal mediante Resolución N° 0074-2026/CEB-INDECOPI-JUN, declarada consentida mediante Resolución N° 0369-2026/INDECOPI-SRB, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de emisión de un nuevo acto administrativo, donde el órgano competente, en el marco de sus competencias y considerando los efectos de la nulidad declarada, adopte las actuaciones necesarias para restablecer la situación jurídica que corresponda a la Empresa Quality Service Perú S.A.C., reconociendo los efectos de la aprobación automática producida conforme al artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de acuerdo con lo determinado por el INDECOPI, sin reproducir la barrera burocrática declarada ilegal y sin perjuicio de las facultades de fiscalización posterior que legalmente correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia de la presente resolución y de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, para que, en el ámbito de sus competencias, evalúe la eventual existencia de responsabilidad administrativa derivada de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0414-2025-GRJ-DRTC/DR, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sin prejuzgar sobre la responsabilidad individual de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTÍCULO SEXTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Quality Service Perú S.A.C; Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; y, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe, certifica
que, la presente es copia fiel de su original
FOLIO. 1 05 NOV 2025
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e